



**Pacto Internacional
de Derechos Civiles
y Políticos**

Distr.
RESERVADA*

CCPR/C/93/D/1591/2007
2 de septiembre de 2008

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS
93º período de sesiones
7 a 25 de julio de 2008

DECISIÓN

Comunicación N° 1591/2007

<i>Presentada por:</i>	Sr. Gordon Brown (no representado por un abogado)
<i>Presunta víctima:</i>	El autor
<i>Estado parte:</i>	Namibia
<i>Fecha de la comunicación:</i>	12 de septiembre de 2007 (presentación inicial)
<i>Referencias:</i>	Decisión del Relator Especial con arreglo al artículo 97 del reglamento, transmitida al Estado parte el 1º de octubre de 2007 (no publicada como documento)
<i>Fecha de adopción de la decisión:</i>	23 de julio de 2008

* Se divulga por decisión del Comité de Derechos Humanos.

Asunto: Juicio parcial en una causa penal y condena a cinco años de cárcel

Cuestiones de procedimiento: Inadmisible - agotamiento de recursos internos, *ratione temporis*

Cuestiones de fondo: Juicio parcial, injerencia arbitraria o ilícita en correspondencia

Artículos del Pacto: Párrafos 1 y 3 del artículo 2; párrafos 1, 2 y 3 a), b), d) y e) del artículo 14; párrafo 1 del artículo 17

Artículos del Protocolo Facultativo: Artículo 1 y párrafo 2 b) del artículo 5

[Anexo]

Anexo

**DECISIÓN DEL COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS ADOPTADA DE
CONFORMIDAD CON EL PROTOCOLO FACULTATIVO DEL PACTO
INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS
-93º PERÍODO DE SESIONES-**

respecto de la

Comunicación N° 1591/2007*

Presentada por: Sr. Gordon Brown (no representado por un abogado)

Presunta víctima: El autor

Estado parte: Namibia

Fecha de la comunicación: 12 de septiembre de 2007 (presentación inicial)

El Comité de Derechos Humanos, establecido en virtud del artículo 28 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Reunido el 23 de julio de 2008,

Adopta la siguiente:

Decisión sobre la admisibilidad

1. El autor de la comunicación es el Sr. Gordon Brown, ciudadano británico, que aduce que Namibia ha violado los derechos que le asisten en virtud de los párrafos 1 y 3 del artículo 2, los párrafos 1, 2, y 3 a), b), d) y e) del artículo 14, y el párrafo 1 del artículo 17 del Pacto.

1.2. El 27 de marzo de 2008, el Relator Especial sobre nuevas comunicaciones, actuando en nombre del Comité, decidió examinar en primer lugar la admisibilidad de la comunicación.

Los hechos expuestos por el autor

2.1. El autor proporciona información acerca de su trabajo en actividades de extracción de diamantes desde 1968; sus experiencias en Namibia, entre las que figura el testimonio prestado

* Participan en el examen de la presente comunicación los siguientes miembros del Comité: Sr. Abdelfattah Amor, Sr. Prafullachandra Natwarlal Bhagwati, Sra. Christine Chanet, Sr. Maurice Glèlè Ahanhanzo, Sr. Yuji Iwasawa, Sr. Edwin Johnson, Sr. Ahmed Tawfik Khalil, Sr. Rajsoomer Lallah, Sra. Zonke Zanele Majodina, Sra. Iulia Antoanella Motoc, Sr. Michel O'Flaherty, Sra. Elisabeth Palm, Sr. José Luis Pérez Sánchez-Cerro, Sr. Rafael Rivas Posada, Sir Nigel Rodley, Sr. Ivan Shearer y Sra. Ruth Wedgwood. Se adjunta a la presente decisión el texto en voto particular firmado conjuntamente por el Sr. Michael O'Flaherty y el Sr. Prafullachandra Natwarlal Bhagwati, miembros del Comité.

en 1982 ante una comisión judicial del Gobierno especializada en corrupción y prácticas abusivas, a raíz del cual asegura haber perdido su empleo en la empresa de diamantes Anglo-De Beers; su posterior traslado a Sudáfrica, donde fue acusado y absuelto de haberse dedicado a la extracción ilegal de diamantes en 1991 y su regreso a Namibia en 1993. Afirma que durante todo ese período fue perseguido por las autoridades de Namibia y de Sudáfrica, debido en particular a su testimonio ante la comisión judicial y a sus intentos de introducir condiciones de empleo más productivas y justas en la industria de extracción de diamantes.

2.2. El 10 de marzo de 1994, el Tribunal Superior de Namibia declaró culpable al autor y a otro acusado de compra y posesión ilícitas de diamantes en bruto, por lo cual ambos fueron condenados a cinco años de cárcel (con dos años y medio en suspenso). El autor aduce que fueron las autoridades de Namibia las que lo detuvieron y enjuiciaron, con ánimo doloso, acusándolo entre otras cosas de intento de extorsión e intento de obstrucción de la justicia, acusaciones todas ellas falsas y carentes de legitimidad. Sostiene que las acusaciones en su contra se derivan de una operación de instigación a delinquir y que los participantes en dicha operación cometieron perjurio. Aunque, según afirma el autor, en las operaciones de este tipo las detenciones se graban por norma en audio/vídeo, la policía declaró ante el tribunal que no estaba claro que se hubieran realizado tales grabaciones. El informante de la policía, que era el propietario de la casa en que fue detenido el autor, declaró inicialmente que se habían realizado las grabaciones, pero cuando llegó al tribunal para testificar fue expulsado por un alto cargo de la policía.

2.3. El autor dice que no pudo escoger abogado, que su primer abogado (elegido por el tribunal) se retiró a último momento sin dar una explicación plausible y que "a última hora" se designó a un nuevo abogado, de resultas de lo cual no dispuso del tiempo y las condiciones necesarias para informar a su abogado y preparar adecuadamente su defensa. Además, sostiene que le fue denegado el acceso a información esencial. No se le permitió compulsar las declaraciones de testigos fundamentales y se le negó el acceso al expediente policial completo de su caso, con el que le habría sido posible comprender las pruebas en que se había basado su detención.

2.4. El autor sostiene que durante el juicio el juez interpeló constantemente a su abogado y no lo trató del mismo modo que al fiscal. Sostiene que los principios de la igualdad de condiciones, de la representación justa y del acceso a las pruebas y los testimonios fueron vulnerados de forma especialmente grave en este caso, porque el sistema judicial de Namibia no prevé los juicios con jurado. A este respecto, el autor alega que un testigo de descargo fue expulsado por un policía poco antes de que fuera a comparecer. Según el autor, la acusación presentó un solo testigo al que el juez dio crédito, a pesar de que su testimonio no estaba corroborado. Posteriormente, aduce el autor, este testigo clave se retractó de su testimonio y confirmó en declaración jurada que tanto él como otros testigos de cargo habían recibido instrucciones de mentir al tribunal. El autor sostiene que el juez aplicó el principio del "privilegio del expediente policial" o "privilegio del Estado" y dejó que el ministerio público decidiera si había que poner información a disposición de la defensa, desplazando así la carga de la prueba hacia el acusado, en violación de su presunción de inocencia. Además, ese privilegio favoreció injustamente al Estado parte, al permitirle monopolizar toda la información importante, las declaraciones de testigos y los datos de identidad que contenía el expediente policial.

2.5. Según el autor, el presidente del tribunal de sentencia no fue imparcial. No consideró un posible conflicto de intereses por parte del abogado de la acusación, cuya esposa, durante el juicio del autor, había sido detenida y acusada de compra ilícita de diamantes. No constató las incoherencias o contradicciones materiales en las pruebas del autor y pasó por alto el hecho de que el testimonio del autor fue de hecho corroborado y que los testigos de cargo se contradijeron.

2.6. El autor estuvo detenido en la Prisión Central de Windhoek durante un período no especificado. Según el autor, dicho centro tenía capacidad para albergar a 25 presos, pero en realidad había 50. Los reclusos dormían en el suelo y en invierno sólo disponía de una manta fina para protegerse del frío. En la prisión sólo había una ducha, la alimentación era mala y consistía básicamente en avena. El ejercicio, la educación y el esparcimiento eran escasos. El 26 de abril de 1994 el autor fue puesto en libertad bajo fianza, en espera de que se celebrara la vista de la apelación a su sentencia, y decidió investigar "qué estaba sucediendo en realidad" en el Departamento de Oro y Diamantes de la policía. Asegura haber descubierto que ciertos agentes, así como la esposa del fiscal, estaban implicados en la adquisición ilícita de diamantes, entre otras cosas. Además, sugiere que dispone de información comprometedor para el Fiscal General de Namibia y que el jefe del Departamento de Oro y Diamantes de la policía también es una "persona problemática". Afirma haber notificado sus hallazgos al Primer Ministro de Namibia, al jefe de la policía, al Ministro de Justicia y al Presidente y haber recibido promesas de que su caso sería investigado.

2.7. Al percatarse de que la apelación contra su condena no hallaría justicia ya que, en su opinión, el sistema judicial de Namibia no es imparcial, y "temiendo por su vida", el autor se marchó a Sudáfrica en septiembre de 1994. A este respecto, sostiene que dos fuentes bien informadas le aconsejaron salir del país. Desde que llegó a Sudáfrica ha tratado de restablecer su buen nombre. Aunque pidió a la policía que investigase la implicación de ésta y de empleados de la empresa De Beers en la perversión de la justicia que se había producido en su caso, no recibió respuesta alguna.

La denuncia

3.1. El autor afirma que Namibia ha violado los derechos que le asisten en virtud de los párrafos 1 y 3 del artículo 2, de los párrafos 1, 2, y 3 a), b), d) y e) del artículo 14, y del párrafo 1 del artículo 17 del Pacto.

3.2. En lo relativo al agotamiento de los recursos internos, el autor dice que presentó una queja al jefe de la policía de Namibia, pidiendo que se realizase la debida investigación, y que reclamó a la fiscalía información detallada sobre las acusaciones presentadas en su contra. Al principio de su juicio, notificó en vano al juez que él y su nuevo abogado no habían tenido el tiempo necesario para preparar su defensa; solicitó del Vicecomisionado del Departamento de Investigaciones Criminales de la policía de Namibia que investigase sus alegaciones; dirigió peticiones escritas y orales al Presidente de Namibia, al Primer Ministro y al Ministro de Justicia; comunicó sus quejas a distintas personas, organizaciones no gubernamentales, abogados e instituciones varias, así como a dirigentes políticos y religiosos de diversos países, y a la Comisión para la Verdad y la Reconciliación de Sudáfrica. Según el autor, el hecho mismo de que el Estado parte le impidiese -y, según afirma, continúe impidiéndole- consultar documentos y pruebas vitales de los autos de su causa demuestra que no pudo obtener un recurso eficaz del Estado parte y que, por tanto, no hay recursos "eficaces" disponibles. También hace referencia a

la conducción del juicio y al hecho de que los funcionarios públicos no investigaran las pruebas de conducta delictiva, las irregularidades graves en el sistema judicial de Namibia y el resultado de las indagaciones sobre la muerte de un abogado y activista político con el que presuntamente el autor mantuvo cierto contacto.

3.3. En lo referente a la cuestión de la demora, *ratione temporis*, el autor reconoce que tanto el Pacto como el Protocolo Facultativo entraron en vigor en Namibia el 28 de febrero de 1995 y que los hechos a que se refiere su reclamación son anteriores a la entrada en vigor de ambos instrumentos. Sostiene que cabe hacer excepción a la norma *ratione temporis* si los hechos denunciados tienen efectos persistentes que violan el Pacto. En su caso, los efectos persistentes se originan en su condena injusta al término de un juicio injusto, que constituye una denegación de justicia. Su expediente penal ha afectado a su vida privada y profesional, puesto que sus negocios se han esfumado, le han rechazado numerosas solicitudes de empleo y sigue padeciendo dificultades financieras. El autor añade que después de la entrada en vigor del Protocolo Facultativo han surgido nuevas pruebas de su inocencia, concretamente la declaración jurada del principal testigo de cargo de que su testimonio fue un acto de perjurio. El autor dice que envió esta declaración jurada a las autoridades ejecutivas, legislativas y judiciales sin obtener respuesta alguna.

Observaciones del Estado parte sobre la admisibilidad de la comunicación y comentarios del autor sobre esas observaciones

4.1. El 25 de marzo de 2008, el Estado parte impugnó la admisibilidad de la comunicación. Por lo que respecta a los hechos, el Estado parte aduce que la detención y el procesamiento del autor se efectuaron en plena conformidad con las garantías procesales. Se le concedió la libertad bajo fianza en espera de que se resolviese su apelación. Una vez liberado, huyó de la jurisdicción del Estado parte y desde entonces no ha vuelto a presentarse ante los tribunales ni ha cumplido el resto de su condena. Como el autor se dio a la fuga, su fianza fue cancelada y el importe fue decomisado por el Estado. Desde entonces se le considera prófugo en Namibia y se ha dictado un auto de detención en su contra.

4.2. El Estado parte sostiene que la comunicación es inadmisble porque no se han agotado los recursos internos, ya que la apelación del autor sigue pendiente en el Estado parte. Además, el autor podría haber incoado acciones judiciales ante los tribunales del Estado parte para denunciar la presunta violación de sus derechos, según lo estipulado en los artículos 5, 7, 8, 12 y 18 de la Constitución, o bien presentar una reclamación al Defensor del Pueblo que está encargado de investigar las quejas sobre presuntos casos de violación de libertades y derechos humanos fundamentales, abuso de poder o corrupción de funcionarios del Estado. El Estado parte afirma también que el autor presentó documentos voluminosos, pero que sus reclamaciones son vagas y no hay un nexo causal entre los documentos y las denuncias efectuadas.

5. El 26 de mayo de 2008 el autor respondió a las observaciones del Estado parte insistiendo en sus argumentos y reclamaciones anteriores. Protesta en general por la falta de separación de los poderes en el Estado parte, el sistema judicial y la relación entre el Gobierno y la empresa diamantífera De Beers. Aduce que la falsa inculpación de que ha sido víctima eliminó la amenaza que el autor representaba contra lo que llama el "monopolio incompetente" ejercido por De Beers en la industria de los diamantes del Estado parte. Sostiene que todos los documentos

que ha presentado guardan relación directa con su caso y demuestran la existencia de "repetidas violaciones de los derechos humanos" en su contra. En cuanto al argumento del Estado parte de que no se han agotado los recursos internos, el autor sostiene que, al no tener acceso a las declaraciones de los testigos y a otras pruebas documentales que obran en poder del Estado parte, dichos recursos no estaban a su disposición. Insiste además en que los recursos no habrían sido eficaces porque el sistema judicial del Estado parte "no funciona". En su opinión, el incumplimiento de las garantías procesales ha sido tal que su causa debe ser oída por una parte independiente.

Deliberaciones del Comité

Examen de la admisibilidad

6.1. De conformidad con el artículo 93 de su reglamento, antes de examinar la reclamación que figura en una comunicación el Comité de Derechos Humanos debe decidir si dicha comunicación es admisible en virtud del Protocolo Facultativo.

6.2. El Comité observa que el autor salió del Estado parte en septiembre de 1994 y que no presentó su comunicación al Comité hasta el 12 de septiembre de 2007, esto es, 13 años más tarde. El Comité, si bien reconoce que no hay plazos fijos para presentar comunicaciones con arreglo al Protocolo Facultativo, recuerda su jurisprudencia¹ en el sentido de que tiene derecho a esperar que se dé una explicación razonable que justifique tal demora. En el caso de autos, no se ha dado una explicación convincente y, al no haberla, el Comité considera que el hecho de presentar la comunicación con tanta demora constituye un abuso del derecho de petición y dictamina que la comunicación es inadmisibile en virtud del artículo 3 del Protocolo Facultativo.

7. Por consiguiente, el Comité de Derechos Humanos decide:

- a) Que la comunicación es inadmisibile en virtud del artículo 3 del Protocolo Facultativo; y
- b) Que la presente decisión se comunique al Estado parte y al autor.

[Adoptada en español, francés e inglés, siendo la versión original el texto inglés. Posteriormente se publicará también en árabe, chino y ruso como parte del informe anual del Comité a la Asamblea General.]

¹ Comunicación N° 1434/2005, *Claude Fillacier c. Francia*, decisión de 27 de marzo de 2006.

APÉNDICE

Voto particular firmado por el Sr. Michael O'Flaherty y el Sr. Prafullachandra Natwarlal Bhagwati, miembros del Comité (voto disidente)

1. Creemos que la presente comunicación no constituye un abuso del derecho de petición, que el autor ha tomado todas las medidas razonables para agotar los recursos internos y que habría que declararla admisible.
2. Observamos que el autor salió del Estado parte en septiembre de 1994 y que no presentó su comunicación al Comité hasta el 12 de septiembre de 2007, es decir, 13 años después. Si bien reconocemos la prolongada demora que precedió a la presentación, recordamos que no existen plazos fijos para presentar comunicaciones en virtud del Protocolo Facultativo y que el Estado parte no ha planteado argumento alguno sobre el abuso del derecho de presentación, tras lo cual el autor habría podido dar una explicación que justificara la demora.
3. Tomamos nota del argumento del autor de que los recursos internos disponibles en el Estado parte no eran eficaces y de que indica las numerosas vías que utilizó para tratar de obtener reparación por la presunta violación de sus derechos, como formular denuncias a la policía y al fiscal. Observamos que el Estado parte no cuestiona los esfuerzos del autor, pero aduce, entre otras cosas, que podría haber presentado una denuncia ante el *Ombudsman*. Recordamos la jurisprudencia del Comité de que las denuncias ante el *Ombudsman*, que sólo tienen carácter de recomendación y no efecto obligatorio, y, por lo tanto, pueden ser desestimadas por el Poder Ejecutivo, no equivaldrían a un remedio efectivo en el sentido del Protocolo Facultativo² observamos que, si bien el autor se dio a la fuga, dejando así de interponer un recurso de apelación ante el Tribunal Supremo, dos fuentes bien informadas le habían comunicado que su vida estaba en peligro y estaba convencido de que las autoridades del Estado parte no garantizarían su seguridad personal. El Estado parte no ha presentado argumento alguno en el sentido de que ese temor no fuera razonable o fuera irracional. Consideramos además que, dado que la efectividad de los recursos internos está íntimamente relacionada con las pretensiones del autor, en particular las relativas al artículo 14, estas cuestiones deberían considerarse juntas en el contexto de un examen del fondo.

[Firmado]: Sr. Michel O'Flaherty

[Firmado]: Sr. Prafullachandra Natwarlal Bhagwati

[Emitido en español, francés e inglés, siendo la versión original el texto inglés. Posteriormente se publicará también en árabe, chino y ruso como parte del informe anual del Comité a la Asamblea General.]

² Comunicación N° 900/1999, *C. c. Australia*, dictamen aprobado el 28 de octubre de 2002.